



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA PRUEBAS
ACTA No. 194
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 1:30 pm

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente N°	190013333005 2020 00096 00
Demandante	MARIELA NARVAEZ MENESESY OTROS
Demandado	HOSPITAL NIVEL I EL BORDO ESE, CLINICA LA ESTANCIA S.A, HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA- ASMET SALUD EPS ESS, FABILU LTDA-CLINICA COLOMBIA ES, DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.
Llamados en garantía	SEGUROS DEL ESTADO S.A., LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS S.A, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,
Acción	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma Microsoft Teams, señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE: apoderado **JUAN FELIPE ARBELÁEZ REVELO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.061.778.143 de Popayán, Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 303.628 del Consejo Superior de la Judicatura.
arbelaezrevelo@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

HOSPITAL NIVEL I EL BORDO ESE, apoderado **JAVIER ALBERTO BETANCOURT FERNÁNDEZ**, identificado con la C.C. No. 76.325.769 expedida en Popayán, Cauca, y portador de la Tarjeta Profesional No. 153.280 del Consejo Superior de la Judicatura.
javierbetancourt@live.com
javierbetancourtfernandez@gmail.com
juridica@hospitalelbordo.gov.co
felipeandres98@outlook.es

CLINICA LA ESTANCIA S.A., apoderado **JUAN CAMILO BURBANO MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.753.672 expedida en Popayán, cauca, y portador de la tarjeta profesional No. 278.628 del Consejo Superior de la Judicatura.
gerencia@laestancia.com.co
juridica@laestancia.com.co

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ DE POPAYÁN, apoderada **MELINA ALEJANDRA GAMBOA CAMPO**, identificada con CC No. 1.061.763.369 expedida en Popayán, Cauca, y portadora de la TP N.º 296.456 del C.S. de la Judicatura.
juridica@hospitalsanjose.gov.co

ASMET SALUD EPS SAS, Abogada **CAROLINA LOPEZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.783.442 de Popayán (Cauca), y portadora de la Tarjeta Profesional N° 325.537 del Consejo Superior de la Judicatura.

notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

marcela3468@gmail.com

eliana.erazo@asmetsalud.com

merael_7@hotmail.com

FABILU S.A.S, abogada **LIZA MARIA CASTILLO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.330.968 expedida en Popayán, Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 384.344 del Consejo Superior de la Judicatura.

jorgeurielabogados@gmail.com

liza.castilloc@gmail.com

financierocontable@clinicacolombiaes.com

DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA: abogada **ROCIO POLANCO OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.555.093, y portadora de la TP N.º 141.362 del C.S. de la Judicatura.

grupojuridicovalencia@gmail.com

juridica.salud@cauca.gov.co

Llamado en garantía

SEGUROS DEL ESTADO S.A., Abogada **MARTHA CECILIA TOBAR SARRIA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 34.553.895, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 89.103 del C.S. de la Judicatura.

martha.tobar0110@gmail.com

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS: Abogada **DANIELA ROMERO REYES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.088.163 de Cali, Valle, y portadora de la Tarjeta Profesional No 350.348, del Consejo Superior de la Judicatura.

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

firmadeabogadosjr@gmail.com

ALLIANZ SEGUROS S.A., Abogado **JUAN DIEGO ROBLES RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.796.586.y portador de la tarjeta profesional No. 359.660 del Consejo Superior de la Judicatura.

oarango@hgdsas.com

dependenciajudicial@hgdsas.com

notificaciones@hgdsas.com

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., Abogado **CLARA MARCELA ALVAREZ HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.217.560, y portadora de la tarjeta profesional No. 348.541 del C.S. de la Judicatura.

correos@restrepovilla.com

malzate@restrepovilla.com

isaalvarez@restrepovila.com

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, abogado **ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.047.497.759 expedida en Cartagena (Bolívar), y portador de la Tarjeta Profesional. No. 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura.

notificaciones@gha.com.co

ymlopez@gha.com.co

kgarcia@gha.com.co

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.

nanlopezr@hotmail.com

prociudadm183@procuraduria.gov.co

nlopez@procuraduria.gov.co

Conforme a los poderes allegados, por medio del AUTO INTERLOCUTORIO No.1975, y de conformidad con el art. 76 del Código general del Proceso, que regula sobre la terminación del proceso, se dispone: **PRIMERO:** RECONOCER personería Abogada **CAROLINA LOPEZ HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.783.442 de Popayán (Cauca), y portadora de la Tarjeta Profesional N° 325.537 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de ASMET SALUD EPS SAS. **SEGUNDO:** RECONOCER personería a la Abogado **ROGER ADRIAN VILLALBA ORTEGA**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 1.047.497.759 expedida en Cartagena (Bolívar), y portador de la Tarjeta Profesional. No. 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada.

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N°1976 que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

TESTIMONIALES.

A solicitud de **FABILU SAS**: Para el día de hoy se decretó el testimonio de:

- 1.-JOHANN DIAZ ROMERO
- 2.-JULIO SOLARTE REINA
- 3.-DUNIA PATRICIA QUIROGA ANGULO

Previo toma de juramento se recepción el testimonio de:

- 1.- Señor JOHANN DIAZ ROMERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 94.501.541. min 20:03 a min 42:26. Se recauda su interrogatorio sin inconveniente.
- 2.- Señor JULIO SOLARTE REINA, la apoderada de FABILU SAS desiste del testimonio de conformidad con el art. 175 del C.G. del P.
- 3.-Señora DUNIA PATRICIA QUIROGA ANGULO, la apoderada de FABILU SAS desiste del testimonio de conformidad con el art. 175 del C.G. del P.

Así las cosas, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No.1977, se DISPONE: **PRIMERO:** se desiste del testimonio de los médicos DUNIA PATRICIA QUIROGA ANGULO, JULIO SOLARTE REINA, los cuales estaba citados para el día de hoy 19 de noviembre de 2024, y de los testimonios de los médicos ANA MARÍA ARANGO MOLINA, ALEJANDRA VELÁSQUEZ SANTACRUZ, JUAN CARLOS NARVÁEZ JIMÉNEZ, programados para 26 de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 175 del C. G. del P. **TERCERO:** Continuar la audiencia de pruebas para el

03 de diciembre de 2024 a partir de la 1:30 p.m, para recepcionar el testimonio de los médicos VÍCTOR ADOLFO HOLGUÍN PRIETO y LILIANA ADRADA HURTADO MERA, solicitados por el Hospital Universitario San José y Asmet Salud, y para recepcionar el testimonio de PEDRO PABLO RUIZ DELGADO solicitado por la CLINICA LA ESTANCIA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA, conforme la programación del Despacho y lo dispuesto en el auto que abrió a pruebas, para que declaren lo que le conste respecto de los hechos informados en la demanda y su contestación. Sin objeción de las partes, se declara ejecutoriado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 2:17 pm., se suspende la audiencia y se firma por la Juez y la secretaria ad hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes. El acta correspondiente con inserción del vínculo de acceso a la grabación de la presente audiencia será remitida a los correos de las partes y del Ministerio Público.

LINK AUDIENCIA Y VIDEO: [PROCESO 19001333300520200009600 AUDIENCIA DESPACHO 190013333005 Juzgado 005 Administrativo de Popayán 190013333005 POPAYAN - CAUCA-20241119 133203-Grabación de la reunión.mp4](#)



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



PAOLA ANDREA CASTILLO HOYOS
Secretaria Ad Hoc.